

1 Escritura No

2

3

4

5

6

7

tau

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

8

9

[Handwritten signature]

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

23

ORIONDRILLTEC S.A.

24

OTORGADA POR

25

CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ Y OTRA

26

CUANTIA: USD. 12.500,00

27

Di 4 copias

28

XV



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

[Handwritten signature]

Hector Vallejo Delgado

1 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la
2 República del Ecuador, hoy miércoles treinta y uno
3 (31) de octubre del año dos mil doce, ante mí,
4 DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO
5 TRIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO,
6 comparecen el DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ
7 MACHADO, soltero, en calidad de mandatario del
8 señor CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ,
9 como consta del poder que se anexa como habilitante; y
10 la señora MARCELA FERNANDA RAMIREZ
11 NAVARRO, casada, por sus propios derechos. Los
12 comparecientes declaran ser mayores de edad, el
13 mandatario de nacionalidad Ecuatoriana, y la señora
14 MARCELA FERNANDA RAMIREZ NAVARRO
15 colombiana, domiciliados en Quito, civilmente
16 capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes
17 de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus
18 cédulas de ciudadanía e identidad, cuyos números se
19 anotan al final de este instrumento y cuyas copias
20 fotostáticas, debidamente certificadas por mí, agrego a
21 este instrumento; previamente cumplidos con todos los
22 requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve
23 a escritura pública me entregan la siguiente minuta,
24 cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a
25 continuación dice: "SEÑOR NOTARIO. En el registro
26 de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
27 la cual conste el contrato de compañía Anónima al tenor
28 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 **COMPARECIENTE:** Comparece para otorgar la
 2 presente escritura pública conforme poder que
 3 acreditan su nombramiento el DOCTOR CARLOS
 4 WILFRIDO YANEZ MACHADO, en calidad de
 5 apoderado del señor CARLOS FERNANDO LOSADA
 6 GONZALEZ, mayor de edad, casado, Empleado Privado,
 7 de Nacionalidad Colombiana con domicilio en la ciudad
 8 de Bogotá, Colombia; y la señora MARCELA
 9 FERNANDA RAMIREZ NAVARRO mayor de edad,
 10 casada, Empleada Privada, de Nacionalidad Colombiana
 11 con domicilio en la ciudad de Quito, Ecuador. El
 12 mandatario es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de
 13 edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta
 14 ciudad de Quito. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE**
 15 **FUNDACION:** Los comparecientes declaran que es su
 16 voluntad fundar la compañía anónima que se constituye
 17 mediante el presente acto, por consiguiente, tienen la
 18 calidad de accionistas fundadores de la compañía los
 19 que otorgan la presente escritura pública. **TERCERA.-**
 20 **REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan
 21 que la compañía anónima que constituyen se rige por la
 22 ley de compañías y por las demás leyes de la república
 23 del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el
 24 estatuto que se inserta a continuación: **CUARTA.-**
 25 **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO.-** Denominación
 26 y duración: la compañía se denominará
 27 **ORIONDRILLTEC S.A.**, y durará cincuenta años
 28 desde la fecha de su inscripción en el registro

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

1 mercantil, pero este plazo podrá reducirse o
2 prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,
3 observándose en cada caso las disposiciones legales
4 pertinentes y lo previsto en este estatuto. **ARTICULO**
5 **SEGUNDO.-** Nacionalidad y domicilio: la compañía es
6 de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad
7 de Quito distrito metropolitano, pudiendo establecer
8 sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o
9 fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.-** Objeto
10 social: la compañía puede dedicarse a una o varias
11 de las siguientes actividades que constituyen su
12 objeto social: a) Prestar servicios de asesoría técnica a
13 todo tipo de personas naturales o jurídicas, nacionales o
14 extranjeras del sector petrolero, en estudios de
15 factibilidad de perforación de pozos petroleros,
16 auditorías a equipos y procesos de perforación, estudios
17 de perforación direccional, horizontal y
18 multilateral, estudios de aseguramiento y confiabilidad
19 de equipos de perforación y workover, auditorias a
20 sistemas de mantenimiento, recomendaciones de
21 mantenimiento preventivo para equipos de perforación y
22 workover, cursos de entrenamiento en equipos de
23 perforación, perforación, direccional y horizontal,
24 cursos de seguridad para equipos de perforación y
25 workover. b) Realizar todo tipo de actividades de
26 servicios en yacimientos petroleros como ~~como~~ alquiler
27 de herramientas y equipos, alquiler de maquinaria,
28 venta de equipos, asesoría en ingeniería de petróleos,

M 7490-201

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 evaluación de proyectos, gerencia de proyectos,
 2 reparación y mantenimiento de herramientas,
 3 recolección de información, procesamiento de
 4 información, tecnología de información, asistencia
 5 técnica, interventorías, auditorías especializadas, diseño
 6 y construcción de montajes industriales , c) Ejercer las
 7 actividades de la industria de hidrocarburos, petróleo y
 8 sus derivados, en todas sus fases; d) Ejercer actividades
 9 de importación y exportación de hidrocarburos, petróleo
 10 y sus derivados y en otros sectores de la economía
 11 ecuatoriana; e) asesoramiento; preparación de estudios;
 12 proyectos de prefactibilidad; factibilidad; trabajos e
 13 informes en la industria de hidrocarburos, petróleo y
 14 sus derivados, en todas sus fases como: producción,
 15 industrialización, comercialización, almacenamiento y
 16 transporte a través de oleoductos, ✓ poliductos, ✓
 17 gasoductos, ✓ buque tanques; f) Podrá ejercer
 18 representaciones de compañías nacionales y
 19 extranjeras para el suministro de bienes en la industria
 20 petrolera y en otras industrias de la economía; g)
 21 Prestación de servicios de control y mejoramiento
 22 ambiental; h) Asesoramiento y capacitación para el
 23 manejo adecuado de desechos sólidos, líquidos y
 24 gaseosos; i) Representación, suministro e instalación de
 25 redes informáticas, equipos de computación y
 26 comunicación e incluso la telefonía celular; j) Podrá
 27 comprar, vender, hipotecar, arrendar, alquilar,
 28 administrar, pignorar, y/ o cualquier otra forma de



1 enajenar, gravar bienes inmuebles, muebles a nombre
2 de la compañía; k) Importación, exportación,
3 distribución, comercialización al por mayor y menor de
4 todo tipo de equipos, repuestos y maquinarias
5 relacionados con la industria hidrocarburífera; l)
6 desarrollar proyectos industriales, montajes,
7 mantenimiento, diagnóstico, capacitación, aporte de
8 personal especializado, optimización, ingeniería de
9 diseño y control de procesos, aplicación de tecnología
10 acorde con las necesidades; y en aplicación con el
11 objeto social de la compañía; m) análisis y control de
12 calidad, medición y calibración de productos líquidos
13, gases y fluidos en general, instrumentación
14 industrial y control automático; n) se podrá dedicar a
15 la reparación de equipos mecánicos, motores,
16 bombas centrífugas, y de desplazamiento positivo,
17 variadores de velocidad, compresores, equipos de
18 proceso, redes eléctricas, control de corrosión y
19 protección catódica de equipos industriales; ñ)
20 Importación, exportación, compra, venta, distribución
21 y comercialización al por mayor y menor de
22 computadoras, software, hardware, suministros,
23 programas y en general con toda clase de equipos que
24 tengan relación con el sector petrolero, MEDIOS: o)
25 Formar parte como socio o accionista de compañías
26 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el
27 exterior que tenga relación con su objeto social; p)
28 Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños,
 2 patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y
 3 marcas registradas; q) Participar en licitaciones,
 4 celebrar contratos con empresas nacionales y
 5 extranjeras, públicas y privadas; así como con
 6 gobiernos seccionales, regionales, nacionales e
 7 internacionales, relacionados con todos los sectores de
 8 la economía; r) Podrá para el debido cumplimiento del
 9 objeto social, la compañía efectuar toda clase de actos y
 10 contratos civiles, comerciales y financieros permitidos
 11 por las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones
 12 que tengan relación directa con lo expresado en el
 13 presente artículo. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.-**
 14 El capital suscrito y pagado de la compañía es de doce
 15 mil quinientos dólares de los Estados Unidos de
 16 América (\$ 12.500), dividido en doce mil quinientas
 17 acciones (12.500), de un dólar americano cada una (
 18 usd 1,00) ~~nominativas~~, ordinarias e indivisibles, están
 19 numeradas del cero cero cero cero uno (00001) al doce
 20 mil quinientos inclusive (12500). El tipo de inversión
 21 a realizar los señores CARLOS FERNANDO LOSADA
 22 GONZALEZ y MARCELA FERNANDA RAMIREZ
 23 NAVARRO es inversión extranjera directa.
 24 **ARTÍCULO QUINTO.- AUMENTO Y DISMINUCION**
 25 **DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá
 26 aumentarse o disminuirse por resolución de la junta
 27 general de accionistas. la disminución de capital, no
 28 obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los



1 límites previstos en la ley. **ARTICULO SEXTO.-**

2 **DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán
3 derecho preferente para suscribir los aumentos de
4 capital que se acordaren en legal forma, en las
5 proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de
6 compañías transcurrido este plazo, las nuevas acciones
7 podrán ser ofrecidas a terceras personas. **ARTICULO**

8 **SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La
9 compañía estará gobernada por la junta general de
10 accionistas y administrada por el presidente y por el
11 gerente general. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**

12 **GENERAL ACCIONISTAS:** La Junta General de
13 Accionistas legalmente convocada y reunida es la
14 autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes
15 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
16 sociales y para tomar las decisiones que juzgue
17 convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO**

18 **NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

19 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la
20 junta general, además de las establecidas en la ley de
21 compañías, las siguientes: a) designar y remover
22 administradores por causa legales; b) Vigilar las
23 actuaciones de la Compañía; c) aprobar las cuentas y
24 los balances que presenten los administradores y
25 gerente general; d) resolver acerca de la forma de
26 reparto de utilidades; e) resolver acerca de la
27 amortización de las partes sociales; f) realizar la
28 cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 socios; g) decidir acerca del aumento o disminución
2 del capital y la prórroga del contrato social; h) resolver,
3 si en el contrato social no se establece otra cosa, el
4 gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la
5 compañía; i) resolver acerca de la disolución anticipada
6 de la compañía; j) disponer que se entablen las
7 acciones correspondientes en contra de los
8 administradores o gerente general, en caso de
9 negativa de la junta general, una minoría
10 representativa de por lo menos un veinte por ciento
11 del capital social, podrá recurrir al juez para entablar
12 las acciones indicadas en esta letra; k) establecer las
13 remuneraciones para el gerente general,
14 administradores y comisarios ;l) establecer los montos
15 para adquirir créditos a favor de la compañía ,
16 hipotecar , vender; y; m) designar y autorizar el
17 nombramiento de un apoderado general si es el caso ; n)
18 las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en
19 el contrato social al gerente general, administradores u
20 otros organismos; ñ) cumplir con todos los demás
21 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
22 correspondan según la ley ~~el~~ presente estatuto y los
23 reglamentos o resoluciones de la misma junta general.

24 **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las
25 juntas generales de accionistas serán ordinarias y
26 extraordinarias. las juntas ordinarias se reunirán una
27 vez al año dentro de los tres primeros meses de cada
28 año calendario, para considerar los asuntos

Notario Hecctor Valdejo Delgado
Quito - Ecuador

1 especificados de los numerales dos, tres, cuatro del
2 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
3 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
4 orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

5 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS**

6 **EXTRAORDINARIAS:** Las juntas extraordinarias se
7 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
8 asuntos puntualizados en la convocatoria tanto las
9 juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán
10 en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
11 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
12 la ley de compañías. **ARTICULO DECIMO**

13 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS:** Las juntas generales
14 serán convocadas por el presidente y/o gerente general
15 o por quien los estuviere reemplazando. En caso de
16 urgencia podrá hacerlo el comisario y en los casos
17 previstos por la ley de compañías, el superintendente de
18 compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

19 **FORMA Y CONTENIDO DE LAS**

20 **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la
21 prensa en la forma señalada por el artículo doscientos
22 treinta y seis de la ley de compañías y con 8 días de
23 anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el
24 lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

25 **CUARTO.-** Podrá convocarse a la junta general a
26 reunión extraordinaria por simple pedido de los
27 accionistas que representen por lo menos el veinticinco
28 por ciento del capital social, para tratar los asuntos que



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO**

2 **QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION:** La junta
3 general no podrá considerarse válidamente constituida
4 para deliberar en primera convocatoria, si los
5 concurrentes a ella no representaren por lo menos la
6 mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en
7 segunda convocatoria con el número de accionistas
8 presentes, sea cual fuere la aportación del capital social
9 que representen y así se expresará en la convocatoria.

10 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM**

11 **ESPECIAL:** Para que la junta general ordinarias o
12 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
13 disminución del capital suscrito, la transformación, la
14 fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se
15 hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
16 general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
17 de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad
18 del capital pagado; en segunda convocatoria, con la
19 tercera parte del capital pagado y en tercera
20 convocatoria con el numero de accionistas presentes.

21 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**

22 **UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo
23 anterior, la junta se entenderá convocada y quedará
24 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
25 territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
26 que esté presente la totalidad del capital pagado, y que
27 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
28 la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



1 sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

2 **OCTAVO.- CONCURRENCIA:** Los accionistas podrán

3 concurrir a las reuniones de la junta general ya sea

4 personalmente o por medio de un representante. La

5 representación convencional se conferirá mediante carta

6 poder dirigida al presidente de la compañía o mediante

7 poder notarial, general o especial. No podrán ser

8 representantes convencionales el presidente, los

9 administradores de la compañía y los comisarios a no

10 ser que sea forzosa. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

11 **RESOLUCIONES:** Las resoluciones de las juntas

12 generales serán tomadas por mayoría de votos del

13 capital pagado presente, salvo las excepciones previstas

14 en la ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-**

15 **DIRECCION Y ACTAS:** Las juntas generales serán

16 dirigidas por el presidente de la compañía o por quien

17 lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un

18 accionista elegido para el efecto por la misma junta. El

19 acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas

20 generales llevarán las firmas del presidente y del

21 secretario de la junta. Si la junta fuere universal, el acta

22 deberá ser suscrita por todos los asistentes.

23 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIBRO DE**

24 **ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a

25 máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas

26 con la firma del gerente general en cada una, o ser

27 asentadas en un libro destinado para el efecto.

28 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 **PRESIDENTE:** La compañía contará con un presidente,
2 que será elegido por la Junta General por periodos de
3 dos años, sin embargo, éste podrá ser removido sin que
4 se cumpliera dicho periodo y/o reelegido
5 indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO**

6 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:**

7 Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir
8 las sesiones de las juntas generales de accionistas; b)
9 suscribir conjuntamente con el gerente general los
10 certificados de acciones emitidos y las actas de las
11 sesiones de junta general; c) convocar conjunta o
12 separadamente con el gerente general a sesiones de
13 junta general; d) intervenir conjuntamente con el
14 gerente general en todos los actos y contratos cuya
15 cuantía se encuentre dentro del límite a él autorizado,
16 pero que exceda del límite fijado por la junta general de
17 accionistas para la actuación individual del gerente
18 general; e) suscribir con el gerente general las
19 escrituras de reforma de estatutos, aumento o
20 disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo
21 de duración, disolución o liquidación de la compañía o
22 de reactivación de la misma; f) tendrá, de manera
23 subsidiaria, la representación legal de la compañía en
24 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del
25 gerente general, hasta que la junta general designe uno
26 nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el
27 estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del
28 presidente, lo reemplazará la persona que para tal

Notario Hecctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

1 efecto designe la junta general de accionistas.

2 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE**

3 **GENERAL:** La compañía tendrá un gerente general que
4 podrá o no ser accionista de ella, será designado por la
5 junta general por periodos de dos años, sin embargo,
6 éste podrá ser removido sin que se cumpliera dicho
7 periodo, e igualmente podrá ser reelegido
8 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
9 legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

10 **QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

11 **GENERAL:** Son atribuciones del gerente general: a)
12 representar a la compañía, legal, judicial y
13 extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus
14 bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las
15 políticas y sistemas operativos; e) actuar como
16 secretario de la junta general; d) convocar a juntas
17 generales conjunta o separadamente con el presidente;
18 e) suscribir conjuntamente con el presidente los títulos
19 de acciones y las actas de junta general cuando hubiere
20 actuado como secretario; f) conferir poderes generales
21 previa autorización de la junta general; g) contratar
22 empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus
23 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando
24 fuere del caso; h) presentar cuando le sea requerido y
25 por lo menos una vez al año a la junta general de
26 accionistas un informe acerca de la situación económica
27 de la compañía, acompañado del balance general, del
28 estado de pérdidas y ganancias y más anexos, i)



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 intervenir conjuntamente con el presidente en todos los
 2 actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado
 3 por la junta general; j) abrir cuentas corrientes
 4 bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros
 5 valores negociables, cheques u órdenes de pago, a
 6 nombre y por cuenta de la compañía hasta por la cuantía
 7 definida por la junta general; k) firmar contratos y
 8 contratar préstamos previa aprobación de la junta
 9 general de socios; l) obligar a la compañía sin más
 10 limitaciones que las establecidas en la ley y en estos
 11 estatutos; m) cumplir y hacer cumplir las resoluciones
 12 de la junta general; n) el gerente general será
 13 subrogado o reemplazado por el presidente de la
 14 compañía, en caso de ausencia o incapacidad temporal
 15 o definitiva; ñ) en general, tendrá todas las facultades
 16 necesarias para el buen manejo de la compañía y las
 17 demás atribuciones que le confiere la ley y la junta
 18 general de accionistas. ARTICULO VIGESIMO
 19 SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La
 20 representación legal de la compañía tanto judicial como
 21 extrajudicial la tendrá el GERENTE GENERAL de ella
 22 y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su
 23 giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles,
 24 incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase,
 25 con las limitaciones que establecen las leyes y el
 26 estatuto. en caso de ausencia o incapacidad temporal o
 27 definitiva del GERENTE GENERAL, el presidente
 28 tendrá la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA



1 COMPAÑÍA, de manera subsidiaria, hasta que la
2 JUNTA GENERAL designe uno nuevo. **ARTICULO**
3 **VIGESIMO SEPTIMO.-** De los comisarios: la JUNTA
4 GENERAL nombrará un comisario principal y un
5 suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un
6 año y tendrán las facultades y responsabilidades
7 establecidas en la ley de compañías y aquellas que les
8 fije la JUNTA GENERAL; quedando autorizados para
9 examinar los libros, comprobantes, correspondencia y
10 demás documentos de la sociedad que consideren
11 necesarios, no requieren ser accionistas y podrán ser
12 removidos y/o reelegidos indefinidamente. **ARTICULO**
13 **VIGESIMO OCTAVO.-** El comisario principal
14 presentará al final del ejercicio económico un informe
15 detallado a la junta ordinaria, referente al estado
16 financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar
17 que se convoque a JUNTA GENERAL
18 EXTRAORDINARIA cuando algún caso de emergencia
19 así lo amerite. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**
20 **PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine
21 el período para el cual fueron elegidos los
22 representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos
23 hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo
24 los casos de destitución, en que el funcionario
25 destituido será inmediatamente reemplazado por el que
26 corresponda o por el designado por la junta.
27 **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO**
28 **ECONOMICO:** El ejercicio anual



NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

1 de la sociedad se contará del Primero (1) de enero al treinta y uno
2 (31) de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

3 **PRIMERO.- DISOLUCION:** La disolución de la compañía tendrá
4 lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la junta
5 general de accionistas y en los demás casos previstos por la ley.

6 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACION:** En
7 todos los casos de liquidación, el gerente general, salvo disposición
8 contraria de la junta general de accionistas que acordara la
9 disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y
10 sometiéndose a las disposiciones del código civil sobre mandato y a
11 las del código de comercio vigente, que desde luego primarán sobre
12 aquéllas la junta general de accionistas también nombrará un
13 liquidador suplente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

14 **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital
15 suscrito de la compañía es de doce mil quinientos dólares de los
16 Estados Unidos de América, estructurado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ	6.250	6.250	6.250	50%
MARCELA FERNANDA RAMIREZ NAVARRO	6.250	6.250	6.250	50%
TOTALS:	12.500	12.500	12.500	100%

18
19
20
21
22 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los fundadores de la
23 compañía aportan el capital en numerario según consta en el
24 certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta.

25 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Los fundadores facultan al
26 Doctor EMILIO VELASCO ZAPATA y doctor CARLOS
27 WILFRIDO YANEZ MACHADO para que realicen todos los
28

DR. MSc. HECTOR VALLEJO DELGADO



1 trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente

2 escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera

3 junta general de accionistas. Usted, señor notario, se servirá añadir

4 las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este

5 instrumento". Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el

6 **DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO,**

7 Abogado con con matrícula profesional número diez mil

8 ciento ocho del Colegio de Abogados de Quito, la misma que

9 queda elevada a escritura pública para los fines legales

10 consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura se

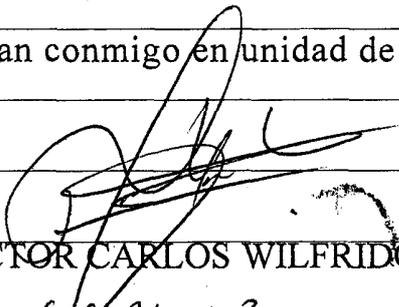
11 observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales

12 del caso. Leído que les fue el presente instrumento

13 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se

14 ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad,

15 firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

16 



17 DOCTOR CARLOS WILFRIDO YANEZ MACHADO

18 C.C. 060302440-2

19
20
21 



22 MARCELA FERNANDA RAMIREZ NAVARRO

23 C.I. 175226340-8

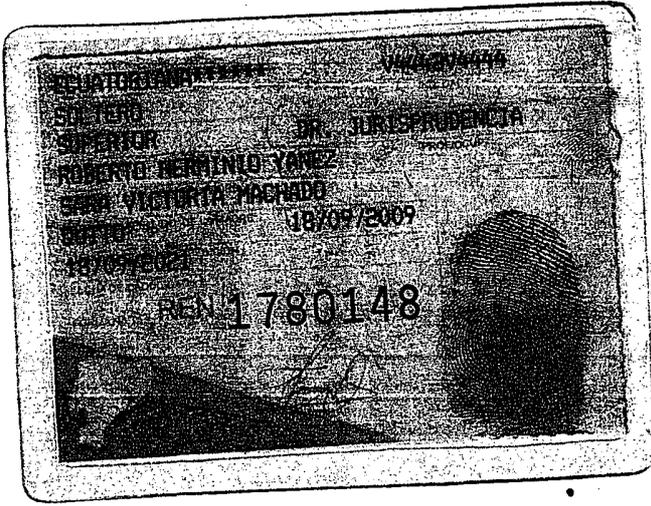
24
25 EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

26 Documentos Habilitantes.-

27 NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

28 

0000010



[Handwritten signature]
 060302450-2

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



Quito, a 31 OCT. 2012

Notaria 35
 RAZÓN: CERTIFICO y doy fe
 documento que aparece
 DEL ORIGINAL que exhibió

[Handwritten signature]
 HECTOR VALLEJO
 NOTARIO 35

Taus

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35
HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

PROTOCOLIZACION No.

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ

A FAVOR DE : DRS. EMILIO VELASCO ZAPATA y

CARLOS YANEZ MACHADO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI COPIAS: DOS

FECHA:

A circular notary seal for HECTOR VALLEJO DELGADO, Notario 35 del Cantón Quito, Ecuador. The seal is partially obscured by a large, dark handwritten signature.

MARTES 30 DE OCTUBRE DEL 2012

SEÑOR NOTARIO:

En su Protocolo de Escrituras Publicas sírvase insertar una de **PROTOCOLIZACION**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Petición que lo hago amparada en lo que dispone el numeral 2 del Art. 18 de la Ley Notarial Vigente.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez.

DR. CARLOS YANEZ MACHADO
ABOGADO
MAT. 10108 C.A.P.



PODER ESPECIAL

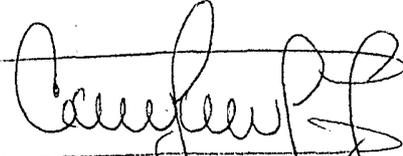
El Señor **Carlos Fernando Losada González** con número de pasaporte **CC79486415**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "MANDANTE" declara:

PRIMERO: Que es de nacionalidad colombiana y que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, Departamento de Cundinamarca.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2020 y siguientes del Código Civil designa a los señores Doctores Emilio Velasco Zapata y Carlos Yáñez Machado, a quienes en adelante se le podrá denominar "MANDATARIOS", como Apoderados Especiales, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para que, en nombre y representación del MANDANTE, conjunta o individualmente, suscriba acciones o participaciones de una compañía de las clases previstas en el artículo 2 de la Ley de Compañías, dicha Compañía será de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador y pague su valor nominal en efectivo de la forma en que el MANDANTE en conjunto con los MANDATARIOS estimen convenientes. De igual manera los MANDATARIOS quedan autorizados conjunta o individualmente para comparecer a la celebración del respectivo contrato de constitución de la Compañía, suscribir la escritura que la contenga; apertura de cuentas y, para que proceda a registrar la inversión extranjera que realiza el MANDANTE con el carácter que corresponda. Finalmente los MANDATARIOS podrán efectuar todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para cumplir a cabalidad con el encargo conferido mediante este instrumento y para proteger sus derechos e intereses, de tal manera que los MANDATARIOS quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley a los mandatarios, por los efectos de este documento.-

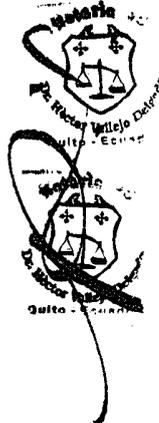
TERCERO: Que autoriza a los MANDATARIOS para que ellos a su nombre inscriban nombramientos, obtengan número del Registro Único de Contribuyentes, apertura de cuentas corrientes a nombre de la compañía y cualquier otro tramite que se requiera para la correcta operatividad de la compañía.

Que este poder se lo confiere por el plazo necesario para el fiel cumplimiento del mismo.



Carlos Fernando Losada González

Pasaporte: 79.486.415 - Colombia



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

En el despacho de la Notaria Dieciséis de este Circulo,
se presentó

LOSADA GONZALEZ CARLOS FERNANDO

Identificado con: C.C. 79486415

y dijo que reconoce al anterior documento como cierto,
y que la firma es de su puño y letra. Igualmente
reconoce como suya la huella dactilar del indice
derecho que a continuación se estampa

Bogotá D.C 17/10/2012 a las 03:27:05 p.m. 4

4fercesds4swxwsx



FIRMA



Beatriz Vargas de Rohenes
Notaria 16



0000013



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

Pais: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: VARGAS DE ROHENES BEATRIZ
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C
(At: - A:)

El: 10/18/2012 14:52:13 PM
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: AMKS145213363
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
GIOVANNY ANGULO ARIZA
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: PODER ESPECIAL
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 1
(Number of pages: - Nombre de pages:)

CC 79486415

01304100154832573006

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 658 del 2001

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





NOTARIA
RIGESIMA QUINTA

1 RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor
 2 CARLOS YANEZ MACHADO, Abogado con matrícula
 3 profesional diez mil ciento ocho del Colegio de Abogados de
 4 Pichincha, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de
 5 la Notaria a mi cargo, en tres fojas útiles EL PODER
 6 ESPECIAL OTORGADO POR CARLOS FERNANDO LOSADA
 7 GONZALEZ, A FAVOR DE DRS. EMILIO VELASCO ZAPATA
 8 Y CARLOS YANEZ MACHADO.- Quito, a treinta de octubre del
 9 2012.

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



4

22 -

0000014

Se protocolizo ante mí. y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER ESPECIAL que otorga CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ a favor de DRS. EMILIO VELASCO ZAPATA y CARLOS YANEZ MACHADO.- Firmada y sellada en tres fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



Notario 35
Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

Notario 35
Hector Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7461785
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: WILCHES GALLARDO MARCO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2012 16:21:55

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ORIONDRILLTEC.S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/11/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000015



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 36101479 abierta el VIERNES 26 DE OCTUBRE 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará ORIONDRILLTEC S.A la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ</u>	<u>6,250.00</u>
<u>MARCELA FERNANDA RAMIREZ NAVARRO</u>	<u>6,250.00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>12,500.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA MARISCAL

Jaura Bureb
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, VIERNES 26 DE OCTUBRE 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ORIONDRILLTEC S.A. , otorgada por CARLOS FERNANDO LOSADA GONZALEZ Y OTRA .- Firmada y sellada en catorce fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.



[Handwritten signature]

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35



HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35 DEL CANTON
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35 DEL CANTON



1 ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de
 2 la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
 3 ORIONDRILLTEC S.A, otorgada ante mí, el treinta y uno de
 4 octubre del dos mil doce, de la Resolución número SC.II.DJC.Q.
 5 12.006316, otorgada por la Superintendencia de Compañías el tres
 6 de diciembre de dos mil doce. Quito, a tres de diciembre de dos
 7 mil doce.



NOTARIA
 TRIGESIMA QUINTA

10 *[Firma manuscrita]*



12 **HECTOR VALLEJO DELGADO**

13 **NOTARIO 35**



LGADO
 QUITO
 GADO
 QUITO

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0000017

Registro Mercantil Quito



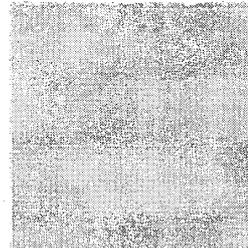
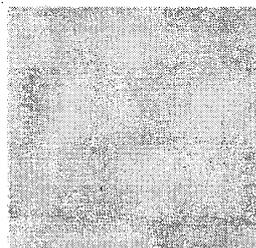
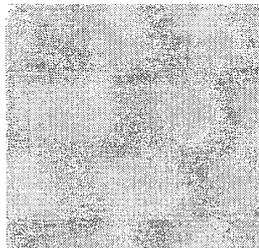
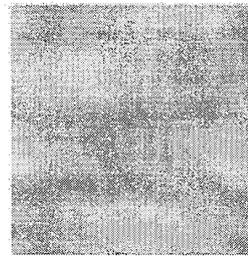
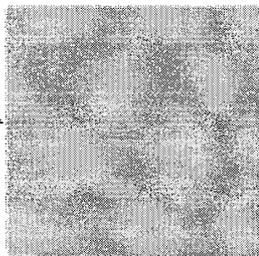
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL TRECIENTOS DIECISEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de diciembre del 2.012, bajo el número **4317** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ORIONDRILLTEC S.A."**, otorgada el 31 de octubre del 2.012, ante el Notario **TRIGESIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO DELGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.-Se anotó en el Repertorio bajo el número **44859.-** Quito, a veinte de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/ct.-

Resp. _____



0000018



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

01726

Quito,

17 ENE 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ORIONDRILLTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL